



ALCANCE N° 153 A LA GACETA N° 150

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 23 de junio del 2020

8 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 42411-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 inciso 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) subinciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley número 9791 del 26 de noviembre del 2019; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

Considerando:

I.- Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...)”*.

II.- Que desde el inicio de su gestión, la presente Administración ha adoptado múltiples medidas para contribuir con el debido uso de los recursos públicos, con la finalidad de garantizar la integridad económica del Estado costarricense. Las diversidades de acciones emitidas han procurado profundizar en el control del gasto público y así, tender al equilibrio de la Hacienda Pública para alcanzar el bienestar común de la población.

III.- Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IV.- Que en el estado de emergencia nacional por el COVID-19, la economía costarricense se ha visto afectada, particularmente por su decrecimiento y el aumento del déficit fiscal proyectado. Por ello, las diferentes instancias del Poder Ejecutivo trabajan fuertemente en la estabilidad de la economía y en potenciar su recuperación en el contexto actual generado por la pandemia.

V.- Que en el Estado de Derecho costarricense, destacan valores democráticos esenciales en el trabajo de las diferentes instancias públicas que en este momento gestionan la lucha contra el COVID-19. Entre dichos valores se encuentran la unión, la solidaridad, la equidad, los cuales son pilares para reconstruir la sociedad costarricense, para combatir las diferentes problemáticas que deja a su paso la situación sanitaria actual, como lo es el saneamiento de la economía nacional.

VI.- Que el Presidente de la República tiene el compromiso incólume de contribuir, desde su gestión y de forma solidaria mediante acciones particulares, con el estado de emergencia actual, como reflejo de esos valores que han estado arraigados y reflejados en el actual mandato presidencial.

VII.- Que en virtud de lo anterior, el 4 de mayo de 2020, el Presidente de la República informó en su mensaje anual ante la Asamblea Legislativa que su salario se reduciría en un 10%, acorde con la propuesta de contribución solidaria y con ocasión del estado de emergencia por el COVID-19.

VIII.- Que el Presidente de la República percibe un salario bruto por quincena de ₡2, 396, 561, 50, sobre el cual se deducirá el 10% quincenal para cumplir con la acción solidaria indicada el considerando anterior y esta se mantendrá hasta el mes de mayo de 2021.

IX.- Que el monto correspondiente a la reducción salarial citada será destinado, como parte de la contribución solidaria del Presidente de la República, a la atención del estado de

emergencia nacional por el COVID-19, para abordar la problemática sanitaria y económica acarreada por dicho escenario actual. Por ende, a la luz del principio de transparencia en torno a la acción adoptada, se procede con la emisión del presente Decreto Ejecutivo para formalizar y respaldar dicha decisión, a efectos de que las instancias competentes tomen las actuaciones que en Derecho correspondan para la ejecución de la deducción salarial referida.

Por tanto,

DECRETAN

Deducción del 10% del salario bruto por quincena del Presidente de la República para contribuir con el estado de emergencia nacional por el COVID-19

Artículo 1º.- Se ordena a la Tesorería Nacional, dependencia del Ministerio de Hacienda, que el 10% del ingreso bruto del Presidente de la República por quincena, se deposite por concepto de donación al Fondo Nacional de Emergencias, a cargo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención del estado de emergencia nacional por el COVID-19, así declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.

Artículo 2º.- Se dispone que el resto del ingreso del Presidente de la República, una vez aplicadas las deducciones de ley, sea depositado en la cuenta personal señalada para tal efecto.

Artículo 3º.- Se autoriza a la Tesorería Nacional para que realice los ajustes pertinentes en los sistemas de pago, a efectos de aplicar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4º.- La disposición consignada en el artículo 1º del presente Decreto Ejecutivo se mantendrá hasta el 30 de mayo de 2021, con posibilidad de prórroga según se valorará por la permanencia del estado de emergencia nacional por el COVID-19.

Artículo 5º.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y hasta el 30 de mayo de 2021.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte.


CARLOS ALVARADO QUESADA


ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA


RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-4853-2020.—MINISTERIO DE SALUD.—San José a las catorce horas del veintitrés de junio de dos mil veinte.

Modificación de las resoluciones ministeriales No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, mediante las cuales se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento con atención al público, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 en aquellas zonas que están dentro de la Alerta Naranja decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CONSIDERANDO:

I Que mediante resoluciones ministeriales No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, No. DM-MS-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte y No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los cantones y distritos que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró en estado de Alerta Naranja, por el incremento importante en los casos positivos por COVID-19 en dichos lugares. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplican desde el 04 de junio de 2020 y hasta el 24 de junio de 2020.

II Que se considera oportuno y necesario ampliar el rige de aplicación de estas medidas, así como la lista de los distritos y cantones del territorio nacional que se encuentran en Alerta Naranja, en atención del comportamiento epidemiológico del virus y el incremento importante en los casos positivos en estas zonas, contenida en las disposiciones Segunda y Sexta del Por tanto de la resolución ministerial No. DM-MS-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar las disposiciones Segunda y Sexta del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, que fue modificada mediante resoluciones ministeriales No. MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los distritos de Peñas Blancas (San Ramón), Los Chiles (Los Chiles), Fortuna (San Carlos), Paquera (Puntarenas), Pavas (San José) y los cantones de Pococí, Upala, Alajuelita y Desamparados. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.

(...)

g) *Servicios bancarios y financieros públicos o privados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*

(...)

En el caso de los hoteles, únicamente podrán mantenerse abiertos aquellos que brinden hospedaje a:

(...)

d) Brinden servicios de alojamiento a funcionarios de la Administración Pública o a prestadores de servicios públicos (banca, transporte de valores, comunicaciones, electricidad) o se trate de personas que están laborando en el servicio de distribución de mercancías o artículos alimentarios y de primera necesidad, medicamentos, insumos agrícolas o veterinarios.

(...)

SEXTO: *La presente resolución rige a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.”*

SEGUNDO: En lo demás, se confirman las resoluciones MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2020466481).